<u>Unidad Administrativa que clasifica</u>: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

Guadalupe, Nuevo León, a 09 de febrero de 2016

ASUNTO: Se repuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suesu en terrenos ferestales por una superficie de 8.620476 Hectáricas para el coserculo del proyecto denominado *PASEO CUMBRES*, ubicado en el cilios municipio(s) de Monterrey, en el estado do Nuevo Loón

GUILLERMO RAMONES CANTÚ PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de GUILLERMO RAMONES CANTÚ en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso cel suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.020476 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *PASEO CUMBRES*, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO SEMARNAT02-001 de fecha 17 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 29 de Junio de 2015, GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.020476 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-789 (15) de fecha 30 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, información l'altante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1. Deberá de presentar nuevamente las coordenadas en LITM Datum WGS 84 zona 14 del polígono A sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ya que las presentadas en el estudio técnico justificativo tabla II.1 página 11, al momento de capturarias en el sistema de la Secretaría se presenta el polígono mal construido.
- 2. Con respecto de la tabla II.2 página 11 (vértices del polígono B) del estudio técnico.





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

justificativo, el vértice 1-B no representa un número correcto, por lo que se solicita verifique y revalide presentando nuevamente los vértices del polígono B sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

- 3. En relación al capítulo III, es necesaria una descripción más detallada, para contar con elementos que permitan el desahogo de los preceptos normativos de excepción que señala el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y deberá incluir la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e indices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, para vegetación; por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo) presentar el nombre científico y nombre común de las especies. Asimismo, determinar la abundancia relativa y diversidad florística, para fauna silvestre; por grupo faunístico (anfibios, Aves, Mamíferos y Reptiles) determinar, abundancia relativa y diversidad faunística en el ecosistema donde se ubica el proyecto, así como un mapa donde exponga los sitios de muestreo realizados para la cuenca ubicado en coordenadas UTM datum WGS 84 zona 14.
- 4. Deberá presentar un plano o gráfico donde muestre los porcentajes de las pendientes máximas, mínimas y promedios en todo el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- 5. Deberá presentar la metodología y memorias de cálculo que utilizó para determinar el número de sitios para el muestreo para la flora representativa del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el mapa con la ubicación de los sitios de muestreo en coordenadas U⊺M WGS 84.
- 6. En relación al capítulo IV, para fauna presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar para cada grupo faunistico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies, abundancia e indices para medir la diversidad faunística en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- 7. Presentar la metodología y memoria de cálculo que estime el grado de erosión del suelo que actualmente presenta y la que tendría en el supuesto cambio de uso del suelo en terrenos forestales y las medidas a considerar según el grado de afectación.
- 8. Deberá de presentar una tabla con las especies de fauna silvestro cotojadas con la NOM-059-SEMARNAT-2010 observadas en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como un mapa con la ubicación geográfica de los sitios de muestreo realizados para fauna.
- 9. En relación al capítulo V del estudio técnico justificativo, deberá de presentar por especie una tabla en la cual contenga: nombre científico, nombre común, número de individuos, volumen por hectárea y volumen forestal total del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- 10. Se requiere aclare el plazo de ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ya que en la página 197 del estudio técnico justificativo menciona; la obra pretende su inicio para el mes de octubre de 2015 y concluir en octubre de 2017 (24 meses), y en la solicitud inicial SEMARNAT 02-001 hace mención de 48 meses, por lo que se solicita corrobore y/o ratifique el plazo de ejecución, de ser el caso presentar nuevo formato de solicitud con las modificaciones que así convengan.







OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITACORA: 19/DS-0156/06/15

- 11. De acuerdo al Artículo 7 fracción XXXVII., de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de presentar información de cuáles son los servicios ambientales que se pondrán en riesgo, así como los que se dejarán de prestar por el cambio de uso del suclo en terrenos forestales propuesto.
- 12. Deberá de realizar un análisis comparativo donde muestre los resultados tanto en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales como en el ecosistema de la cuenca, en cuanto a los valores de dominancia, frecuencia e índice de biodiversidad.
- 13. Con base en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece: "La Secretaria sólo podrá autorizar el cambió de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión do los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo", con fundamento en lo anterior y con los resultados obtenidos de los capítulos III y IV del proyecto se solicita que detalle la justificación técnica para el proyecto.
- Debera de presentar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora con la siguiente información.
- a. Introducción
- b. Objetivos
- c. Metas
- d. Meludología para el rescate de especie
- e. Lugares de acopio y reproducción de especies
- f. Localización de los sitios de reubicación (Plano georreferenciado)
- g. Nombre de las especies a rescatar
- h. Densidad de plantación
- Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia asegurando al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies
- j. Programa de actividades (Indicando períodos de las diferentes acciones)
- k. Evaluación del rescate y reubicación
- I. Informe de avances y resultados.

Dicha información se deberá de presentar de manera digital en procesador de texto (Word).

De la documentación legal:

- 15. De conformidad con la solicitud del cambio de uso del suelo, se observa que el proyecto se ubica en el municipio de monterrey, Nuevo León, sin embargo, en la documentación legal anexa referente al predio, se puede observar que en el contrato de compra-venta con fecha del tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el predio objeto de la venta, se ubica en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.
- 16. De lo anterior se solicita que se acredite dicha ubicación del predio con la información y los documentos correspondientes.



OFICIO N° 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Septiembre de 2015, GUILLERMO RAMONES CANTÚ en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con ubicación en el o los municipio(s) Monterrey en el estado de Nuevo León.
- v. Que mediante oficio N°139.04.1 0964 (15) de fecha 22 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a GUILLERMO RAMONES CANTÚ en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por ocho días hábiles contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 139.04.1 -789 (15) de fecha 30 de Julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 10 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el dia 29 de Septiembre de 2015, GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su caracter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-789 (15) de fecha 30 de Julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio Nº 139.04.1,-0987 (15) de fecha 05 de Octubre de 2015 recibido el 13 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con ubicación en el o los municipio(s) Monterrey en el estado de Nuevo León.
- VII. Que mediante oficio MINUTA de fecha 21 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Octubre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal, NO ACUERDO

- No presenta estudio hidrológico.
- 2. El plano arquitectónico presentado no respeta las recomendaciones propuestas en el apartado del estudio denominado medidas de mitigación.
- Con relación a la observacion del Consejo Estatal Forestal mediante oficio N° 139.04.1.-1153 (15) de fecha 04 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió al C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, la información complementaria conforme a la opinión antes citada, para el expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con ubicación en el municipio de Monterrey en el estado de Nuevo León.
 - IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 16 de Diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Diciembre de 2015, registrado con el No. 19DER-02795/1512 el C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1. 1153 (15) de fecha 04 de Diciembre de 2015, en la cual presenta el Estudio Hidrológico, señalando las medidas a aplicar para el manejo y conducción del escurrimiento presente en el predio.

En relación a la segunda observación es de señalar que dentro de las recomendaciones del





OFICIO N° 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

estudio hidrológico presentado, indican que el escurrimiento deberá de ser conducido por la vialidad señalada en el plano y canalizar el escurrimiento hacía el colector pluvial que se encuentra en la parte Norte del terreno, como es indicado en el plano arquitectónico del proyecto, por lo que se consideran solventadas las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

X. Que mediante oficio Nº 139.04.1.-1206 (15) de fecha 18 de Diciembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a GUILLERMO RAMONES CANTÚ en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado PASEO CUMBRES con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suclos, y la captura de carbono.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia amentacea, Cordia boissieri, Leucophyllum frutensces. Yucca filifera, Acacia farnesiana, Havardia pallens, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a matorral espinoso tamaulipeco, con vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: PASEO CUMBRES, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- XI Que mediante oficio N° 139.04.1. 1218 (15) de fecha 21 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a GUILLERMO RAMONES CANTÚ en su carácter





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$314,458.59 (tresclentos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.46 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de Enero de 2016, recibido en esta Dologación Federal el día 14 de Enero de 2016, GUILLERMO RAMONES CANTÚ en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$314,458.59 (trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.46 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- 1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38.39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 - 1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párratos segundo y tercero, esta disposición establece:

Articulo 15...



Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.



OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte cue los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNATO2-001 de fecha 17 de Junio de 2015, el cual fue signado por GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.020476 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

Nombre, denominación o razón social y domicino del solicitante;

II.- Lugar y fecha,

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asambiea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el torreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierto que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General do Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT 02 001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, este fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de merito, el cual se encuentra firmado por GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, así como por INTERNACIONAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib, NL T-VI Vol. 1 Núm. 6.





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- i.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágilos;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del area sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal en fecha 29 de Junio de 2015, así como en la información complementaria en fecha 29 de Septiembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Qué con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente;

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaria sólo podrá autorizar ol cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los micmbros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la celidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aisiada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- Que no se comprometerá la biodiversidad,
- Que no se provocará la erosión de los suelos.
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: PASEO CUMBRES, se tomeron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

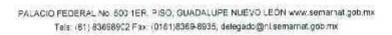
- a) El listado florístico se señala la existencia de un total de 36 géneros y 36 especies de plantas presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 15 especies, siendo el grupo más numeroso el de las aves con 10 especies
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- d) No se reporta la presencia de especies bajo estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el predio objeto del cambio de uso de suelo.
- e) El predio presenta una pendiente del 3%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- f) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- g) El poligono propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razchamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre







OFICIO Nº 139.04.1,-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

dispersión de las especies.

Con base en la descripción antos citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiento:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de maternal submontano, presenta condición de vegetación secundaria en proceso de recuperación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la domiancia de una especio en particular sin embargo destaca la presencia de Cordia boissieri, Yucca filifera, Celtis pallida, Acacia amentecea, Jatropha dioica, Acacia greggii, entre otras.
- c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura desde 1.00 hasta 5.00 m, esta vegetación se encuentra de forma abundante y densa
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 8.020476 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observá lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia fisiográficas de Llanuras y Lomerios, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomerios suaves, particularmente en el predio se puede considerar como moderadamente accidentado se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 3 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamento la superficie que se requiere para la obra, evitando danar más área de suelo que la necesaria para ol proyecto.
- b) Utilización del material vegetal romovido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastro de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hidrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en le Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Rio Bravo - San Juan.

Se menciona que en el precio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

que comprende las zonas de trabajo.

- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4 - Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba refendos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 7,227.88 por concepto de comercialización de madera y de \$ 12.030.73 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) seria por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de torma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este se incorporará al esquema de pago de predio para el municipio.



Así mismo es de señalar que una vez que entre en operación las áreas comerciales el proyecto esta generará una fuente fija de empleo para los encargados de los locales comerciales, personal de mantenimiento y la compra y venta de insumos y productos de manera permanente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los



OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que liayan pasado 20 años, a mienos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente;

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora que nos ocupa se encuentra integrado en el estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinandose lo siguiente:

Mediante oficio Nº 139.04 1.-1218 (15) de fecha 21 de Diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$314,458.59 (trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.46 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 14 de Enero de 2016, GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PRCMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$314,458.59(trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 22.46 hectáreas con vegetación de Matorral espinoso tamaulipeco, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

Por los razonamientos arriba expuéstos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.020476 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *PASEO CUMBRES*, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo León, promovido por GUILLERMO RAMONES CANTÚ, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral espinoso tamaulipeco y Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLIGONO: A

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	358652 77	284809€.03
2	358851.51	2847933.07
3	358720.21	2847749.48
4	358678.1	2847780.87
5	358616.38	2847819.96
6	358560.28	2847844.27

POLÍGONO: B

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y	
1	358697.28	2848212.24	
2	358919.77	2848030.17	
3	353859.39	2847947.28	
4	358662.17	2845114.89	

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PASEO CUMBRES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-039-PAS-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Cordia boissieri	186	63.629229	Metros cúbicos
Yucca filifera	86	20.420203	Metros cúbicos





OFICIO N° 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

Prosopis glandulosa	6:	.2406227	Metros cúbicos
Havardia pallens	10	.9305378	Metros cúbicos
Burne la celastrina	1	.2361025	Metros cúbicos
Eysenhardtia texana	45	0297573	Metros cúbicos
Caesalpinia mexicana	180	62.629334	Metros cúbicos

- La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se retiere el Término V de este Resolutivo.
- v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
 - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2. Informes periódicos de manera SEMESTRAL.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- VII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el Anexo 2 de la información complementaria del estudio técnico justificativo presentado, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.

- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se retiere el Término V de este Resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de esta Resolutivo.
- XIV En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- V. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo do 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se doberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de cirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta





OFICIO N° 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 48 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- Que el C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, propietario del predio, y que promueve por sus propios derechos.
- II. El GUILLERMO RAMONES CANTÚ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El GUILLERMO RAMONES CANTÚ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- v. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. El C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la





OFICIO Nº 139.04.1.-0192 (16) BITÁCORA: 19/DS-0156/06/15

misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ofectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VII. EL C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono; S/N.
- VIII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifiquese personalmente a C. GUILLERMO RAMONES CANTÚ, la presente resolución del proyecto denominado PASEO CUMBRES, con ubicación en el o los municipio(s) de Monterrey en el estado de Nuevo Lcón, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

C.c.p

O.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, - Subsecretaria de Gestion para la Protección Ambiental Lateral Anillo Periférico Sur 4209, 1er. Pied. Col. Janoines en la Muniana, Tialpan, Estado de México, C.P., 14210.

AMBIENTE

Lie, Cabriel Mana Rojas. Titular de la Unidad Coordinadors de Delegaciones, Adoro Ruiz Corthes No 4290, Col. Jardines en la Montaña, Tielpon, Estado de México, C. P. 14213, 2º Piso als "A"

Lie. Augusto Miratuenteo Espinosa. - Director Genera, de Gestión Furestal y Suelos. Ava. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoscán, Estado de Máxica. C. P. 04110.

ing Juan Rena Hemandez Saera. Gerento Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.

Lig. Victor Jalma Cahrera Medrano, - Delagado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León, Presente.

Lic Losé Rodolfo Farias Anapa. Presidente Suplorte de C.E.F. de N.L. y Director de la Corporación para el Deserrollo Agropecuario de

N.L. Presente

Presidencia Municipal de Monterrey, N.L. Presente

Expediente: 16.139.255.712.19.1.052/2015.

PALACIO FEDERAL No. 300 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEON www.semarrat.gob.mx Tels: (81) 83698932 Pax: (0181)8369-3935, delegado@nl.semarrat.gob.mx